

# Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 081-2023-MPC

*Aplao, 08 de Agosto del 2023*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 5600, Expediente Administrativo N° 5846, Expediente Administrativo n° 5846. El dictamen de la gerencia de asesoría jurídica nro.071-2023-MPC-GAJ

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 31 de Julio del presente año, acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - Autonomía: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Asiento de cuaderno de obra N° 196 del Supervisor de obra comunicó que el día 06 de febrero del 2019 se ha culminado el plazo contractual de ejecución de obra y conforme a la Cláusula Decima Quinta: Penalidades de Contrato N°014-2018-SGLSA/MPC comunica a proceder a la aplicación de multa por atraso injustificado.

Que, el Asiento de cuaderno de obra N° 203 del Residente de obra de fecha 15 de febrero del 2019, vía cuaderno de obra el Ing. Americo Gumerindo Quilca Choque, comunica que a la fecha la obra sea culminado por lo que se solicita a la Supervisión verificar los trabajos ejecutados al 100%, así mismo solicita a la supervisión la recepción de obra de acuerdo al art. 178 del RLCE.

Que, el Asiento de cuaderno de obra N°204 del Supervisor de obra de fecha 15 de febrero del 2019, vía cuaderno de obra el Ing. Julio Cesar León Pacheco, comunica que se verifica que se ha culminado con las partidas y Planos del Proyecto los cuales están al 100%, se procederá a notificar a la Entidad la culminación y conformación del Comité de recepción de obra.

Que, mediante Acta de verificación de fecha 14 de marzo del 2019, se realiza la visita de verificación a la obra: "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, del Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", del cual se da a conocer que la obra inicio el 10 de octubre de 2018 y que debió concluir el 6 de febrero del 2019, sin embargo, a la fecha de la presente acta en mención aún se continuaba con trabajos diversos.

Que, en consideración del Acta de verificación de fecha 14 de marzo del 2019, el cual evidencia que la obra no ha sido culminada al 100%, contradiciendo lo comunicado a través de cuaderno de obra en Asiento de cuaderno de obra N°203 y N°204 de fecha 15 de febrero del 2019.

Que, respecto a la conformación del comité de recepción de obra: "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, del Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", con CUI 2423200, mediante Informe N°087-2019/GDUI-MPC de fecha 30 de abril del 2019 el Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani solicita conformación del comité de recepción, tomando en consideración la Carta N°023-2019-I.JCLP del Supervisor de obra, quien comunica la reiteración del contratista solicitando la recepción de la obra, del mismo modo manifiesta que dicho documento de solicitud de recepción sea

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



derivado al Órgano de Control para que sirva para actos de investigación para control emitido por la OCI, por lo que, según Informe N°087-2019/GDUI-MPC, el controlista indica que la obra culminó el 15 de febrero del 2019.

Que, la Resolución de Alcaldía N°148-2019-MPC de fecha 05 de mayo del 2019, se conforma el comité de recepción de obra, llevándose el acto de recepción de obra el día 21 de mayo del 2019, donde se levanta Acta de Pliego de Observaciones de Obra concluyéndose en la no recepción de la obra con fecha 24 de mayo del 2019, se hace mención que dicho acto de recepción de obra se llevó en un plazo de cuatro (04) días calendario teniendo un pliego de noventa y tres (93) observaciones de los diversos ambientes que forman parte de la ejecución del proyecto.

Que, se puede evidenciar mediante Acta de Pliego de Observaciones de Obra de fecha 24 de mayo del 2019, que la contratista Consorcio San Agustín no cumplió con las leyes, normas y ordenanzas que se señala en las bases integradas del Contrato N°014-2018 SGLSA/MPC, por lo que, mediante Informe N°136-2019/GDUI-MPC de fecha 16 de junio del 2019 el Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani solicita la Resolución del Contrato N°014-2018 SGLSA/MPC.

Que, la contratista Consorcio San Agustín mediante Carta S/N de fecha 02 de julio del 2019, solicita la verificación de levantamiento de Observaciones, las cuales fueron comunicadas por el supervisor de obra acogiendo lo establecido en el Art. 178 del RLCE.

Que, mediante Informe N°185-2019/GDUI-MPC de fecha 31 de julio del 2019 el Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani presenta su reiterativo de envío de carta notarial para resolver el contrato con el Consorcio San Agustín debido a acumulaciones penalidad máxima por mora y por incumplimiento de contrato, recomendando hacer un peritaje al proyecto para tener una opinión adicional de dicho proyecto.

Que la contratista Consorcio San Agustín mediante Carta Notarial de fecha 09 de agosto del 2019, solicita cumplimiento de obligaciones contractuales de acuerdo con el Art. 96 del Texto Único Ordenado de la Ley N°20225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF concordante con el Art. 165 del RLCE, solicitando lo siguiente:

- Se cumpla con el procedimiento de recepción de obra.
- Se cumpla con la aprobación de los adicionales solicitados.

Que, respecto al párrafo precedente, mediante Informe N°235-2019/GDUI-MPC de fecha 28 de agosto del 2019 el Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, responde a Carta Notarial de fecha 09 de agosto del 2019, donde concluye que al no haberse levantado las observaciones no se procede a dar el Acta de Recpción de Obra.

Que con fecha 22 de enero del 2021 se ha emitido la resolución de alcaldía n° 033-2021-MPC la cual DISPONE la resolución del contrato n° 014-2018-SGLSA/MPC celebrado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA y el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN ejecutor de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE VELATORIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DE APLAO, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, de conformidad con el informe n° 753-2020/GDUI-MPC de fecha 12 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita al despacho de Gerencia Municipal, la Resolución de Contrato denominada: CREACION DE LOS SERVICIOS DE VELATORIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DE APLAO, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, estableciendo los siguientes fundamentos:

- Se ha incumplido por parte del CONSORCIO SAN AGUSTIN con la correcta ejecución de la obra de referencia, por incumplimiento en el plazo de entrega del proyecto teniendo una máxima al 10% por los 55 días calendario de retraso, así mismo otras faltas muy graves, como es la AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, y la REMISIÓN FALSA DE DOCUMENTOS junto al SUPERVISOR DE OBRA, como es haber cerrado el cuaderno de obra cuando la obra aún no había culminado, dichas faltas deben ser derivado al OSCE para que se le sancione, y si correspondiese a las empresas que forman parte del consorcio ganador, salvo mejor parecer, así mismo por temas técnicos que no se han podido resolver en base al pliego de observaciones realizado. Lo cual ha sido constatado por el Órgano de Control Institucional y ha remitido una alerta de Control a la entidad
- Por tanto y en vista de los antecedentes ya mencionados se reitera la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, con el fin de que esta Municipalidad pueda resolver los problemas que se tiene en obra, haciendo uso del dinero que se tiene retenido por la garantía de fiel cumplimiento, así mismo se solicita que realicen las acciones correspondientes con el fin de que se pueda resarcir dicha empresa con todos los inconvenientes ocasionados a la municipalidad y pueda a la vez, sancionárseles por todo lo cometido.





- Se solicita que se responda con Carta Notarial sobre el incumplimiento de las persistencias en relación a las observaciones graves y muy graves que se encuentran a la fecha y las cuales no hacen posible decepcionar dicha obra.

Que, entidad mediante Carta Notarial de fecha de recepción 10 de febrero del 2021 notifica al Consorcio San Agustín la Resolución de Alcaldía N°033-2021-MPC de fecha 22 de enero del 2021, el cual en Artículo Primero dispone la Resolución de Contrato N°014-2018-SGLSA/MPC, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Castilla y el Contratista Consorcio San Agustín ejecutor de la Obra: Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa. Evidenciándose que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO:

Que, el expediente administrativo 666-2023 reiterado con el expediente administrativo 1599-2023 la representante legal del Consorcio San Agustín solicita recepción de obra y liquidación de la Obra: Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa. Añadió a conocer que se viene ocasionando un perjuicio económico donde, el costo calculado al mes de enero del 2022 asciende a S/ 302,792.26

Que, mediante Informe N° 043-2023-SGCHO-CSOP-GDUI/MPC de fecha 27 de abril del 2023, el coordinador de Supervisión de Obras Públicas nos informa del estado situacional del proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, del Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", con CUI:2423200.

Que, durante la ejecución de la obra no se contaba con la presencia del residente de obra, personal propuesto por el Consorcio San Agustín, por lo que la Contratista advirtió la ausencia del residente incluyendo constatación policial, es decir que la contratista incumplió con sus obligaciones ya que se establece que la Contratista deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable, para el caso es Ingeniero Residente.

Que, la Contratista Consorcio San Agustín no cumplió con sus obligaciones el cual menciona que deberá emplear personal técnico calificado, obreros especializados y demás personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos, es decir que los profesionales presentarán un compromiso de participación donde manifestaran su permanencia en obras según lo establecido en el expediente técnico, cautelando la buena ejecución de obra, ya que a través del contrato de obra está obligado a garantizar la correcta ejecución de obra.

Que, se advirtió que existía retraso injustificado en la culminación de obra, por lo que se llevó a cabo el procedimiento formal de recepción de obra en consecuencia se suscribió el acta de pliego de observaciones no contaba con la presencia del residente de obra, cuando la normativa exige su presencia. Del mismo modo la Contratista Consorcio San Agustín desconocía la normativa vigente del contrato para comunicar a la Entidad el levantamiento de observaciones del Acta de Pliego de Observaciones.

Que, lo comunicado por el Consorcio San Agustín a través de su representante legal se observar que existía controversias con respecto al pliego de observaciones respecto del reconocimiento de mayores gastos generales y reajuste es improcedente ya que hasta la fecha existe la controversia sobre la recepción de obra.

Que, el Consorcio San Agustín a través del residente de obra no actúa de acuerdo a la normativa vigente del contrato con respecto a la solicitud de reconocimiento por adicionales de obra, por lo que el supervisor de obra deniega dicha solicitud ya que no cumplía con los procedimientos establecidos en la normativa.

Que, el supervisor de obra no ejerció su función de representar a la Entidad ya que es de su entera responsabilidad la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la misma y de dar cumplimiento del contrato de ejecución de obra además de la debida y oportuna administración de riesgos durante el plazo de ejecución de la obra.

Que, con informe n° 325-2023-MPC-CAJ la gerencia de asesoría jurídica es de opinión que el contrato para la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa", ha sido resuelta con la resolución de alcaldía n° 033-2021-MPC de fecha 22 de enero del 2021, resolución que se encuentra consentida.

Que, mediante carta n° 055-2023-GM/MPC la gerencia municipal comunica al contratista de la obra "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, provincia de Castilla,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



departamento de Arequipa" que la resolución de alcaldía n° 033-2021-MPC de fecha 22 de enero del 2021 que resuelve el contrato de obra se encuentra consentida, por lo que la petición de los expedientes 666-2023 y 1599-2023 devienen en improcedentes.

Que, el expediente administrativo 4867-2023 de fecha 15 de junio del 2023 la representante legal del CONSORCIO SAN AGUSTIN interpone recurso de apelación en contra de la carta 055-2023-GM/MPC.

Que, el expediente administrativo 5255-2023 de fecha 27 de junio del 2023 la representante legal del CONSORCIO SAN AGUSTIN presenta desistimiento administrativo de los expedientes 66-2023 y 1599-2023 y acumulados de conformidad con el artículo 200 del TUO de la Ley n° 27444 y se tenga presente del recurso de apelación en trámite conforme al artículo 201 del TUO de la Ley n° 27444.

Que, la resolución de gerencia municipal n° 212-2023-GM/MPC se aprueba el desistimiento del recurso de apelación formulado por el CONSORCIO SAN AGUSTIN en contra de la carta n° 055-2023-GM/MPC.

Que, los expedientes administrativos n° 5845 y 5846 se ha registrado la invitación del CONSORCIO SAN AGUSTIN a conciliar en las siguientes peticiones:

a) La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA disponga las acciones necesarias y conducentes para la recepción de obra y posterior liquidación del contrato correspondiente a la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplaio, provincia de Castilla, departamento de Arequipa"

b) Reconozca a favor del CONSORCIO SAN AGUSTIN el pago de la suma de S/ 374,034.79 soles (Trescientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro y 79/100 Soles) conforme siguiente detalle:

|  |            |
|--|------------|
| • DEUDAS PENDIENTES                                      |            |
| • ADICIONALES OBRA                                       | 68,210.20  |
| • SALDO DE OBRA  | 17,418.91  |
| • POR RECALCULO DE MULTA EN RETRASO DE EJECUCION DE OBRA | 35,118.85  |
| • GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRA POR DEVOLVER     | 70,237.66  |
| • REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA                        | 11,535.57  |
| • INTERESES POR VALORIZACIONES NO PAGADAS EN SU PLAZO    | 906.11     |
| • MAYORES GASTOS GENERALES                               | 170,607.49 |
| • MONTO TOTAL ADEUDADO                                   | 374,034.79 |

De la resolución del contrato: La entidad ha resuelto el contrato por incumplimiento del levantamiento de observaciones en el acta de recepción de obra de fecha 24 de mayo del 2019 (DESPUES DE HABER TRASCURRIDO UN AÑO Y OCHO MESES)

Con fecha 22 de enero del 2021 se ha emitido la resolución de alcaldía n° 033-2021-MPC la cual DISPONE la resolución del contrato n° 014-2018-SGLSA/MPC celebrado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA y el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN ejecutor de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE VELATORIO DE LA BENEFICIENCIA PUBLICA DE APLAIO, DISTRITO DE APLAIO, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, de conformidad con el informe n° 753-2020/GDU-MPC de fecha 12 de diciembre de 2020, conforme a los siguientes fundamentos:

- Se ha incumplido por parte del CONSORCIO SAN AGUSTIN con la correcta ejecución de la obra de referencia, por incumplimiento en el plazo de entrega del proyecto teniendo una máxima al 10% por los 55 días calendario de retraso, así mismo otras faltas muy graves, como es la AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, y la REMISION FALSA DE DOCUMENTOS junto al SUPERVISOR DE OBRA, como es haber cerrado el cuaderno de obra cuando la obra aún no había culminado, dichas faltas deben ser derivado al OSCE para que se le sancione, y si correspondiese a las empresas que forman parte del consorcio ganador, salvo mejor parecer, así mismo por temas técnicos que no se han podido resolver en base al pliego de observaciones realizado. Lo cual ha sido constatado por el Órgano de Control Institucional y ha remitido una alerta de Control a la entidad
- Por tanto y en vista de los antecedentes ya mencionados se reitera la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, con el fin de que esta Municipalidad pueda resolver los problemas que se tiene en obra, haciendo uso del dinero que se tiene retenido por la garantía de fiel cumplimiento, así mismo se solicita que realicen las acciones correspondientes con el fin de que se pueda resarcir dicha empresa con todos los inconvenientes ocasionados a la municipalidad y pueda a la vez sancionárseles por todo lo cometido.



- Se solicita que se responda con Carta Notarial sobre el incumplimiento de las persistencias en relación a las observaciones graves y muy graves que se encuentran a la fecha y las cuales no hacen posible decepcionar dicha obra.

De la carta notarial:

Que, la entidad mediante Carta Notarial de fecha de recepción 10 de febrero del 2021, notifica al Consorcio San Agustín la Resolución de Alcaldía N°033-2021-MPC de fecha 27 de enero del 2021, el cual en Artículo Primero dispone la Resolución de Contrato N°014-2018-SGLSA/MPC, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Castilla y el Contratista Consorcio San Agustín ejecutor de la Obra: Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa. EVIDENCIÁNDOSE QUE NO SE HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, es decir NO SE FIJO FECHA PARA REALIZAR EL INVENTARIO.

Que, el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 950-2015-EF (VIGENTE PARA EL PRESENTE CONTRATO), establece que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

Que, la parte que resuelva debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Que, se advierte, el acta de constatación física e inventario constituye un documento que debe acompañar a todo contrato de obra que ha sido resuelto, toda vez que, dicho documento permite, entre otras cuestiones, describir los trabajos realizados en la obra y aquellos pendientes de ejecución. De esta manera, el acta de constatación física e inventario adquiere especial importancia para la ejecución del saldo de obra, pues su contenido permitirá que la Entidad determine los trabajos o actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la resolución contractual y -por tanto- aquellas actividades que resultan necesarias para su culminación.

Que, sin perjuicio de ello, es importante reiterar que la debida resolución del contrato produce sus efectos una vez que la parte requerida recibe la comunicación, donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo, para lo cual previamente debe haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 136 del Reglamento, ello sin perjuicio de que las controversias relacionadas con dicha resolución puedan ser sometidas a conciliación o arbitraje dentro del plazo previsto en el artículo 137 del Reglamento.

Que, el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 establece que:

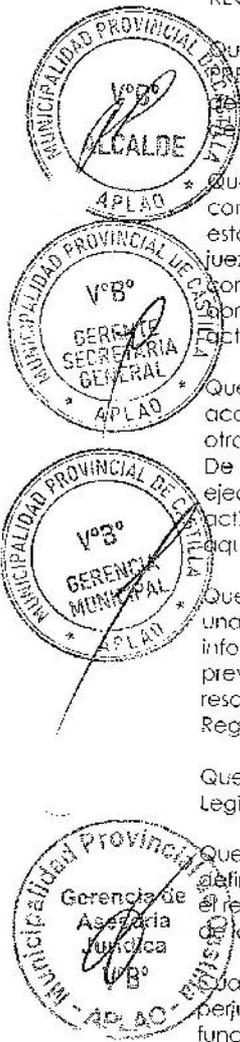
Que, de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Que el artículo 135 del Reglamento modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ha establecido que son causales de resolución de contrato:

Que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;



Castilla rumbo a la transformación



- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que Teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que el mecanismo específico que tiene la Entidad para proteger sus intereses en el supuesto que el contrato haya sido resuelto por causas imputables al contratista, consiste en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad. Lo cual tampoco ha sido realizado en defensa de los derechos de la entidad.

Que, Ahora bien, teniendo en cuenta que la resolución del contrato es una facultad y no una obligación, se ha debido de valorar que la obra se encontraba a un 97.52% de avance según la quinta valorización.

Que respecto de la conciliación de conformidad con el artículo 137 del Reglamento: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución".

Que del costo beneficio, al respecto, cabe anotar que de conformidad con lo establecido en el numeral 183.2 del referido artículo, "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (...)"

Que se debe tener en cuenta que la conciliación como medio de solución de controversias permite que ambas partes decidan o no llegar a un acuerdo. A diferencia de la mediación el arbitraje dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes, además de ser más onerosos los gastos arbitrales.

Que el artículo 9 inciso 23 de la Ley N° 27722, señala que es atribución del concejo municipal autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie procesos judiciales contra terceros.

Que estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR** facultades a la Procuraduría Municipal **ABG. DIXIE YRMA RODRÍGUEZ CERVANTES** Procuradora Pública Municipal, para conciliar únicamente en la **PRIMERA PRETENSIÓN:**

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA disponga las acciones necesarias y conducentes para la recepción de obra y posterior liquidación del contrato correspondiente a la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Velatorio de la Beneficencia Pública de Aplaó, provincia de Castilla, departamento de Arequipa", es decir, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n° 033-2021-MPC de fecha 22 de enero del 2021 que **DISPONE** la resolución del contrato n° 014-2018-SGLSA/MPC celebrado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA y el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN ejecutor de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VELATORIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DE APLAÓ, DISTRITO DE APLAÓ, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", retrayendo el procedimiento hasta la etapa de recepción de la obra.
  - a) Se ha resuelto el contrato de obra 014-2018-SGLSA/MPC en su totalidad sin considerar que este se encontraba en un 97.52% de avance según la quinta valorización
  - b) La municipalidad no ha procedido conforme lo establece la 177 del Reglamento respecto de la constatación física e inventario en el lugar de la obra
  - c) A medida que transcurre el tiempo la infraestructura sufre un inminente deterioro por lo resultará más oneroso para la entidad.
  - d) El proyecto no está cumpliendo con su finalidad de atender las necesidades de la población más vulnerables.
  - e) Ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, resulta más conveniente resolver la controversia a través de la conciliación.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que respecto a la prelación económica esta asesora recomienda NO CONCILIAR

**ARTÍCULO CUARTO REMITIR** el expediente a la secretaria técnica del PAD para que se determine si les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios y/o servidores respecto del Laudo Arbitral

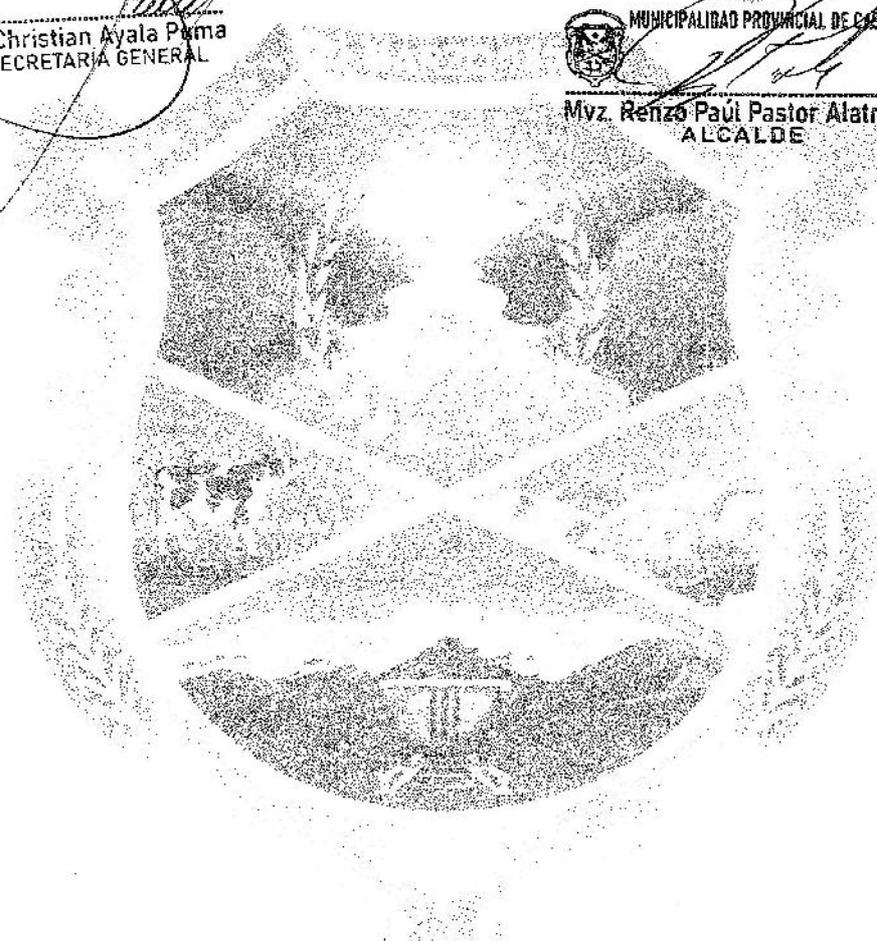
**ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR** a la Secretaria General la encargarse la notificación, a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina De Desarrollo Tecnológico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (<https://www.gob.pe/municastilla>) y en el portal peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CASTILLA PROVINCIA AREQUIPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE



*Castilla rumbo a la transformación*